PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : HELDA CAROLINA TOLEDO PINZÓN
DEMANDADO : WILLIAM ÁNGEL
RADICACIÓN : 2012-00207

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 15 de marzo de 2021. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El artículo 317 del Código General del Proceso, que trata sobre el desistimiento tácito, indica que:

> *"… 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, **permanezca inactivo en la secretaría del despacho**, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, **se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo**. **En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes**. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*
>
> *a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*
>
> *b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante **o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años**;…"* (Negrita por el Despacho).

Advierte el Despacho que en el presente asunto ya se profirió providencia que ordena seguir adelante la ejecución mediante auto del 16 de abril de 2013, y la última actuación fue el auto del 14 de septiembre de 2018, por medio del cual se acepta sustitución de poder realizada por una estudiante de derecho, es decir a la fecha ya han trascurrido más de dos años en el que el proceso ha estado inactivo, por tanto se dará aplicación a la norma en cita, y se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

No se impondrá condena en costas.

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : HELDA CAROLINA TOLEDO PINZÓN
DEMANDADO : WILLIAM ÁNGEL
RADICACIÓN : 2012-00207

Se ordena igualmente el levantamiento de la medidas cautelares decretadas. Ofíciese como corresponda.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Familia** de esta ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Ofíciese como corresponda.

TERCERO: Sin costas

CUARTO: Archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

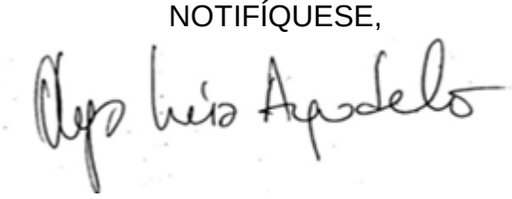

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza

NB

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 013 del 5 de abril de 2021

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria